



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038202300103-00
Demandante: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación
Demandado: Corporación Identidad Cultural – CORPIDENCU
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control fue instaurado con el fin de (i) Que se declare que, entre Bogotá D.C. – Secretaría de Educación y la Corporación Identidad Cultural – CORPIDENCU se suscribió el Convenio de asociación No. 1083630 de 2019. (ii) Que se declare que la Corporación Identidad Cultural – CORPIDENCU incumplió las obligaciones que estaban a su cargo de acuerdo con lo previsto en el Convenio de asociación No. 1083630 de 2019. (iii) Que se declare que el incumplimiento contractual de la Corporación Identidad Cultural – CORPIDENCU generó perjuicios a Bogotá D.C. – Secretaría de Educación por la suma de doscientos veinte millones de pesos m/cte. (\$220.000.000). (iv) Que se declare que, el valor de los perjuicios tasados en la cláusula penal impuesta a través de la Resolución No. 06 de marzo 03 de 2023, confirmada con la Resolución No. 019 de marzo 21 de 2023, no cubren el total de perjuicios que representó el incumplimiento del Convenio de asociación No. No. 1083630 de 2019. (v) Que se declare que la Corporación Identidad Cultural – CORPIDENCU debe responder patrimonialmente por los perjuicios causados a Bogotá D.C. – Secretaría de Educación. (vi) Que se declare que el Convenio de asociación No. No. 1083630 de 2019, no se liquidó en los plazos previstos en la Ley 1150 de 2007, y que por lo tanto el único competente para su liquidación es el juez del contrato. Y, (vii) Que se declare que en la liquidación del Convenio de asociación No. No. 1083630 de 2019, se debe incluir el pago de los perjuicios a cargo de la Corporación Identidad Cultural – CORPIDENCU a favor de mi representada Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Con auto del 8 de agosto de 2023¹, se admitió la demanda. La notificación personal se efectuó el 18 de agosto de 2023². Por tanto, los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA (32 días) corrieron del 24 de agosto al 4 de octubre de 2023. Sin embargo, a este tiempo habrá que sumarle el tiempo que duraron suspendidos los términos judiciales a nivel nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023³ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, la fecha máxima para radicar la contestación a la demanda se extendió hasta el 11 de octubre de 2023, y como quiera que la **CORPORACIÓN IDENTIDAD CULTURAL – CORPIDENCU** el 11 de octubre de 2023 contestó la demanda y llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con base en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-22-101305226, quiere decir que lo hizo de manera oportuna.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

¹ Ver documento digital “12.- 08-08-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “14.- 18-08-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/-/suspension-de-terminos-judiciales-en-el-territorio-nacional-a-partir-del-14-y-hasta-el-20-de-septiembre-de-2023-salvo-para-las-acciones-de-tutela-habe>

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisados los anexos de los llamamientos, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **CORPORACIÓN IDENTIDAD CULTURAL – CORPIDENCU** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-22-101305226, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **CORPORACIÓN IDENTIDAD CULTURAL – CORPIDENCU**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-22-101305226.

SEGUNDO: CITAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. URIEL SANDOVAL RUEDA**, identificado con C.C. No. 91.216.105 y T.P. No. 88.249 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; chepelin@hotmail.fr ;
Demandada: corpidentcu@gmail.com ; usandoval60@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf7f96476818cc66e29187f74463e139977bdd8fef4be5260ceb89984155269**

Documento generado en 07/11/2023 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>